
ESTATUTOS
SOCIALES DE LA
UNIÓ DE
COOPERATIVES
D'ENSENYAMENT
VALENCIANES

UCEV

ESTATUTOS SOCIALES DE LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA VALENCIANA U.C.E.V

Artículo 1.- Régimen legal.

Partiendo del principio de libertad de asociación, la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Comunidad Valenciana U.C.E.V fue constituida sobre la base de la asociación libre y voluntaria de las cooperativas de enseñanza de la Comunidad Valenciana y se practica la adaptación de sus estatutos sociales, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 8/2003 de 24 de Marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, así como en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Principios.

La U.C.E.V. proclama y hace suyos los principios cooperativos tradicionalmente reconocidos, que son:

- DEMOCRACIA. En la Empresa Cooperativa, la participación social de todos los cooperadores es plenamente asumida, cada persona un voto.
- INDEPENDENCIA. De cualquier organismo o entidad pública o privada.
- SOLIDARIDAD para mantener la unidad de los cooperadores.
- FORMACION para el desarrollo y progreso de todos los cooperadores tanto en el campo humano como en el profesional.
- PROGRESISMO. Entendiendo con ello la voluntad de constante evolución del movimiento cooperativo, con el fin de conseguir y alcanzar la producción cooperativizada de los diversos procesos económicos y sociales de nuestra sociedad.
- NO ANIMO DE LUCRO.
- LIBRE ADHESION O PUERTAS ABIERTAS.
- TODOS AQUELLOS QUE VAYAN SIENDO ASUMIDOS POR LA A.C.I.

Artículo 3.- Ámbito.

El ámbito territorial de La Unión de Cooperativas de Enseñanza Valencianas será el de Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FACULTADES.

Artículo 4.- Duración y domicilio social.

La U.C.E.V. tendrá una duración indefinida. El domicilio social se sitúa en Valencia, C/ Arzobispo Mayoral, 11 bajo. pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley. Esta decisión será comunicada inmediatamente a todos los socios.

Artículo 5.- Objetivos.

Los objetivos sociales de U.C.E.V. son:

- 1.- Estimular y recoger el espíritu cooperativo, en su ámbito, y gestionar, en su orden, las acciones convenientes.
- 2.- Promover y orientar las actividades cooperativas propias de su ámbito.

- 3.- Representar y defender los intereses comunes de las entidades cooperativas que agrupa, pudiendo a tal efecto, ejercitar las oportunas acciones legales.
- 4.- Fomentar los estudios y experiencias cooperativas de enseñanza editando trabajos de tal naturaleza y cuando contribuya a la divulgación y enseñanza cooperativa.
- 5.- Intervenir en la organización de certámenes o fomentarlos mediante exposiciones y concursos.
- 6.- Organizar servicios de asesoramiento en su ámbito de actuación, e informativos para el exterior, así como estadísticas y cuantas actuaciones puedan considerarse de interés común para las Cooperativas de Enseñanza.
- 7.- Procurar la pureza cooperativa en las actividades de las sociedades integradas ,pudiendo, a tal fin, solicitar datos, antecedentes, informes o estadísticas, y proponer a la autoridad competente, las medidas a adoptar.
- 8.- Mantener y asegurar la armonía entre las cooperativas miembros, o entre los socios de ellas.
- 9.- Impulsar la formación cooperativa.
- 10.- Organizar actividades y servicios comunes de asesoramiento, contabilidad, contabilidad, auditoría, trámites y gestión, informática, ediciones escolares y material didáctico, y de cuantas actividades cooperativas repercutan o sean de interés común a los miembros de la Unión de Cooperativas de Enseñanza Valencianas.
- 11.- Intercambios de medios pedagógicos y docentes, ediciones escolares y material pedagógico y cualquier otra actividad complementaria de la enseñanza.
- 12.- Representación en los órganos del movimiento cooperativo y ante los entes administrativos.
- 13.- Cualquier otra función que pueda asumir legalmente.

Artículo 6.- Facultades.

La Unión de Cooperativas de Enseñanza Valencianas está dotada de personalidad jurídica y tendrá las facultades adecuadas para el cumplimiento de sus fines, derivados de estos Estatutos, que ejercerá con plena capacidad de obrar.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS AFILIADOS DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 7.- Quienes pueden ser socios.

Pueden afiliarse a la Unión de Cooperativas de Enseñanza, cualquier cooperativa de Enseñanza legalmente constituida, en cualquier caso, tendrán su domicilio social, así como el desarrollo mayoritario de la actividad cooperativizada con sus socios en el territorio de la Comunidad Valenciana y se comprometerán a cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de los órganos sociales de la Unión.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.

Uno.- Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios corresponden al Consejo Rector, que podrá denegarla expresando los motivos por causa justificada derivada de lo establecido en la ley o de los presentes estatutos.

Dos.- El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma.

Tres.- Contra la decisión del Consejo Rector, se podrá interponer recurso ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna. El acuerdo de la Asamblea General podrá ser sometido al arbitraje cooperativo regulado en la Ley o ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 9.- Derechos de los afiliados.

Las entidades afiliadas tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que se establece en los presentes estatutos.
- b) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales
- c) Elegir y ser elegidos por medio de voto secreto y directo para cargos de representación. Las personas naturales que representen a las empresas cooperativas no podrán estar afectadas por ninguna de las causas de incapacidad de las establecidas en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana vigente.
- d) Ejercer la representación que en cada caso se les haya conferido.
- e) Intervenir en la gestión económica administrativa y social de U.C.E.V, conforme a las normas estatutarias.
- f) Ser informados en los términos establecidos en la ley de cooperativas y en el artículo siguiente.
- g) Presentar a debate en las Asambleas Generales todas aquellas proposiciones que se crean oportunas para el conjunto de las empresas afiliadas y también candidaturas a los órganos de Gobierno.
- h) Participar y utilizar cualquiera de los servicios prestados por U.C.E.V, de acuerdo con estos estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Instar y ejercer todos aquellos derechos y acciones que se deriven de la condición de miembro de U.C.E.V y los demás derechos que se desprendan de las normas imperativas de la Ley y de estos estatutos.

Artículo 10.- Derecho de información.-

El afiliado de la U.C.E.V tiene como mínimo derecho a:

Uno.- Recibir copia de los presentes estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, que en su caso se apruebe y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa de la entrada en vigor de las mismas.

Dos.- Examinar en el domicilio social y en los centros de trabajo y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En la convocatoria de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Unión.

Tres.- Solicitar por escrito, con anterioridad a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los temas del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la UCEV o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

Cuatro.- Recibir información sobre la marcha de la Federación y si lo solicita expresamente, recibir por escrito aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales que deberá ser facilitada por el Consejo Rector en el plazo máximo de 30 días. Si

el Consejo Rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el orden del día de la siguiente asamblea que se vaya a celebrar.

Seis.- Solicitar y recibir copia del acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Siete.- Examinar, en el domicilio social, el Censo de los afiliados a la Unión.

Ocho.- Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente adoptados en su ausencia dentro de 15 días siguientes a su aprobación.

Artículo 11.- Deberes de los afiliados.

Los deberes de los miembros de la Unión de Cooperativas de Enseñanza Valencianas son los siguientes:

a) Participar en las reuniones y actividades de la UCEV para los que sean convocadas, mediante la representación legal correspondiente, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.

b) Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.

c) Proporcionar los estatutos sociales a la U.C.E.V sus modificaciones, así como los cambios de domicilio social y de Consejo Rector.

d) Transmitir anualmente las altas y bajas de los socios.

e) No realizar actividades de competencia con la Unión, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizadas expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa .

g) Contribuir al sostenimiento de los servicios generales de U.C.E.V en la forma y cantidad que acuerde la Asamblea General.

h) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.

i) Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación

Artículo 12.- Faltas de los socios

Las faltas de los socios se clasificarán en leves, graves y muy graves

Uno.- Serán leves:

a) El incumplimiento inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Cooperativa

Dos.- Serán faltas graves

a) Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la U.C.E.V o que puedan perjudicar sus intereses o los de los socios y que no tengan la consideración de falta muy grave.

b) Falta notoria de respeto y consideración debida al resto de afiliados de la U.C.E.V con ocasión de las reuniones de los órganos sociales.

c) La manifiesta desconsideración a los Rectores y representantes de la U.C.E.V, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Unión.

d) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Unión con sus socios o terceros, así como la utilización, sin autorización expresa de la imagen corporativa de U.C.E.V.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, o de cualquiera de sus miembros o de cualquier órgano representativo de U.C.E.V.

Tres.- Serán faltas muy graves

a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de UCEV, como operaciones en competencia con ella, salvo autorización expresa de la Asamblea General en el caso de consejeros, o del Consejo Rector

para el resto de socios; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Unión.

- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Unión, en las condiciones que se establezcan en la ley o en los acuerdos de los órganos sociales.
- c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las cuotas sociales.
- d) El incumplimiento persistente y reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la UCEV.
- e) Prevalerse de la condición de socio de la UCEV para realizar actividades especulativas o ilícitas.

Artículo 13.- sanciones

Las sanciones por los hechos tipificados en el artículo anterior son los siguientes:

Uno.- Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación escrita dirigida al socio; multa de seis a sesenta Euros.

Dos.- Para las faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre sesenta y un y trescientos euros.

Tres.- Por faltas muy graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa mínima de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre trescientos un euros y un máximo de seiscientos; expulsión

En todo caso, el socio conservará los derechos de voto e información.

Artículo 14.- Procedimiento sancionador

Uno.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo motivado del Consejo Rector, que podrá recurrirse por el socio ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

Dos.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo motivado del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de 15 días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del Consejo Rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. El socio disconforme podrá recurrir en el plazo de 15 días desde la notificación del segundo acuerdo ante la asamblea general.

Tres.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de 15 días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. El Consejo Rector podrá suspender cautelarmente todos los derechos del socio excepto el de voto e información hasta que el acuerdo sea ejecutivo. Transcurridos los mencionados plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

Cuatro.- Las faltas prescribirán si son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos previstos para dictar resolución, se entenderá sobreesido el expediente.

Artículo 15.- Baja de los afiliados.

Uno.- El afiliado de la Unión podrá darse de baja en cualquier momento mediante escrito dirigido al Consejo Rector. La baja no se producirá sin justa causa hasta que finalice el ejercicio económico en curso.

Dos.- Con independencia de la notificación de la baja, el socio tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación con la U.C.E.V, antes de que la baja sea efectiva. Si a pesar de esto el socio incumpliera los deberes preestablecidos, la U.C.E.V podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, en relación a los daños y perjuicios causados a la misma.

Tres.- El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso. La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

Cuatro.- La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la disconformidad del socio con un acuerdo de la asamblea general que suponga la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, de nuevas obligaciones para los socios no previstas en los estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos. Será condición necesaria que así lo manifieste por escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo o a la recepción el mismo en su caso, y haber salvado expresamente su voto si hubiera asistido a la reunión.
- b) Cuando se acredite que la UCEV ha negado de forma reiterada el ejercicio de los derechos societarios establecidos en el artículo 25 de la ley a excepción del punto e).

Cinco.- El afiliado causará baja obligatoria cuando pierda los requisitos para serlo conforme a la ley o a los estatutos. Será acordada previa audiencia al interesado, por el Consejo Rector, bien de oficio, bien a petición del propio afectado o de cualquier otro socio. El consejo Rector podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo. El socio conservará en todo caso el derecho de voto y de información.

Seis.- Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles en el plazo de un mes desde que le fue notificada ante la asamblea general, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en la ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la misma.

CAPÍTULO CUARTO **ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA U.C.E.V.**

Artículo 16.- De los órganos.

Los órganos de la U.C.E.V. son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector.
- c) Los liquidadores, cuando la Unión se disuelve y entra en liquidación.

Artículo 17.- De la Asamblea General.

La Asamblea General de U.C.E.V. estará compuesta por las cooperativas afiliadas, debidamente representadas. Todos los asuntos de la Unión podrán discutirse en la Asamblea general. Son competencia exclusiva, inderogable e indelegable de la asamblea general, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar, en su caso, las modificaciones de los Estatutos de la U.C.E.V
- b) EL nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector y fijación de la cuantía de sus dietas o la compensación de los gastos y perjuicios que comporta el cargo.
- c) Nombramiento y revocación de los auditores de cuentas, de los liquidadores y de las comisiones delegadas de la asamblea general.
- d) Examen o censura de la gestión social, aprobación de cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de pérdidas.
- e) Decidir sobre los recursos en casos de procedimientos sancionadores, expulsión acordados por el Consejo Rector.
- f) Aprobar los presupuestos, su liquidación y las cuotas.
- g).- Aprobar la Fusión, escisión, transformación o disolución de la Unión.
- h).- Transmisión del conjunto de la U.C.E.V o patrimonio de la misma, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- i).- Creación, adhesión o baja de Cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones tanto de carácter económico como de carácter representativo.
- j.- Ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Auditores de Cuentas y liquidadores.
- k).- Aprobación, modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la cooperativa.
- j) En general, decidir sobre todos aquellos asuntos de interés general para las empresas cooperativas así como para la buena marcha de U.C.E.V, así como todos los acuerdos exigidos por la ley o los Estatutos Sociales.

Artículo 18.- Composición de la Asamblea y derecho de voto.

La Asamblea General de U.C.E.V es el máximo órgano de decisión y de expresión de la voluntad social en todos aquellos actos que no afecten a la competencia exclusiva y responsabilidad legal de otros órganos sociales. Estará compuesta por las empresas afiliadas, debidamente representadas. Todas serán convocadas en pleno a las reuniones ordinarias y extraordinarias para tomar parte en las deliberaciones y votaciones sobre asuntos del orden del día.

Cada Cooperativa de Enseñanza afiliada a la Unión tendrá un voto.

Artículo 19.- Clases de Asamblea General.

La Asamblea General se celebrará de manera ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y distribuir los excedentes de ejercicio o imputar pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos en el orden del día. El Consejo Rector efectuará convocatoria previa del Consejo Rector a las empresas afiliadas la cual habrá de incluir con suficiente detalle y concreción en el orden del día y la documentación sujeta a discusión, el lugar, día y hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora.

En el Orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta y, como último punto, constará la decisión sobre la aprobación del acta de la sesión.

Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa que el nuevo texto, que el Consejo Rector o la minoría que haya tomado la iniciativa pretende someter a votación, se encontrará a disposición de los socios, así como un informe justificando la reforma.

Se hará mediante carta dirigida al domicilio social de la entidad, así como en anuncio destacado en el domicilio social, con un mínimo de quince y un máximo de 60 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General se celebrará de forma extraordinaria, convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de un 10% ó 50 empresas afiliadas.

La Asamblea se reunirá donde designe el Consejo Rector.

La convocatoria reunirá necesariamente los requisitos establecidos en la Ley.

La asamblea tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal decidan constituirse en asamblea general, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes.

Artículo 20.- Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del 10% o cincuenta de ellos.

La mesa de la Asamblea estará formada como mínimo por el Presidente y el Secretario que serán los del Consejo Rector salvo que la propia Asamblea, a propuesta un número de delegados que representen el 20% de los votos, designe a otros de entre los asistentes, actuando provisionalmente los delegados de mayor y menor edad en calidad de Presidente y Secretario respectivamente.

Además del Presidente y Secretario, podrán estar en la mesa los demás miembros del Consejo Rector y las personas que el Consejo Rector considere oportuno.

Constituida la mesa, el presidente ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del Secretario, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de las cooperativas asistentes podrán designar al representante de una de ellas como interventor en la confección de la lista, seguidamente el Presidente proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea, y dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el Orden del día y el de las intervenciones solicitadas y pudiendo expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos.

Uno.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana:

- a) La convocatoria de una nueva Asamblea General, o la prórroga de la que se está celebrando.
- b) La realización de verificación de cuentas extraordinaria.
- c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas o los liquidadores.
- d) La revocación de los miembros del Consejo Rector.

Dos.- El Presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del Día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. El 10% o cincuenta de los socios presentes o representados tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día o los señalados en el artículo 36.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas, pero será secreta siempre que lo soliciten el 10% de los socios o cincuenta de ellos, o afecte a la revocación de los miembros del Consejo Rector.

Tres.- Los acuerdos quedarán adoptados cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los presentes y representados en la Asamblea. Quedan exceptuados los casos de elección de cargos, en los que podrán resultar elegido el candidato que obtenga mayoría relativa o mayor cantidad de votos.

Cuatro.- La modificación de estatutos y, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, la revocación de los miembros del consejo rector, con el quórum de presencia de socios que representen el 20% de los votos de la U.C.E.V, o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes o representados.

Los acuerdos que entrañen la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, de nuevas obligaciones para los socios no previstas en estatutos, modificación de clase de la entidad o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, la decisión deberá ser adoptada con la mayoría fijada en el artículo 36.6 de la Ley de Cooperativas de la comunidad valenciana.

Cinco.- Los acuerdos de la Asamblea General serán impugnables en los supuestos y por los procedimientos regulados en el artículo 40 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 22.- El Consejo Rector. Funciones.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, representación y gestión de la U.C.E.V con carácter exclusivo y excluyente. Es responsable de la aplicación de la ley y de los Estatutos sociales, tomando las iniciativas que correspondan. Establece las directrices generales de la gestión de la cooperativa, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.

Representa legalmente a la Unión en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General. En concreto, sus facultades son:

- a) Ejecutar y desarrollar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General.
- b) Elaborar el presupuesto económico anual y proponer las cuotas en la Asamblea.
- c) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- d) La elaboración de los reglamentos necesarios para la buena marcha de U.C.E.V. para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Prestar avales fianzas y garantías reales a favor de otras personas.
- f) Designar a cualquier miembro de U.C.E.V para ocupar cargos públicos o privados en nombre y representación de la misma.
- g) Nombrar y revocar al Director o Gerente de U.C.E.V.
- h) Controlar la ejecución de la gestión de los servicios de U.C.E.V.
- i) Proponer servicios y actividades.
- j) Convocar congresos y sesiones de trabajo.
- k) Decidir sobre las casos de alta, baja y expulsión.
- l) Definir la Estrategia de U.C.E.V y elaborar los planes de actuación.
- ll) Distribuir de los cargos entre los consejeros.
- m) Cualesquiera otras que se desprendan legal o estatutariamente o se acuerden por la Asamblea General, sin perjuicio de las facultades indelegables de la misma.

Artículo 23.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente siempre que lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días podrán hacer la convocatoria los consejeros que representen como mínimo un tercio del consejo.

El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro consejero. Los acuerdos se adoptan por el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes. Cada consejero tendrá un voto.

Artículo 24.- Composición.

El Consejo Rector estará compuesto por seis miembros y dos suplentes elegidos por la Asamblea General por métodos de candidaturas cerradas en votación secreta. Las candidaturas se tendrán que recibir dentro de la celebración de la Asamblea que se utilizarán como papeletas para la posterior votación. Si sólo existiera una candidatura se votará con papeletas de sí, no o abstención.

La renovación del Consejo Rector se realizará por la totalidad de sus miembros, que serán elegidos por un periodo de cuatro años sin perjuicio de su reelección. Los cargos, distribuidos por el Consejo Rector de entre los consejeros elegidos por la Asamblea General, serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, 3 vocales y dos suplentes. Los elegidos ostentarán el cargo durante todo el periodo a no ser que perdiera la representación concedida por su organización, en cuyo caso deberá designar la persona física que le sustituya.

Si un miembro del Consejo Rector quiere presentarse para ocupar otro cargo de ese órgano, deberá dimitir del primero para poder presentarse al segundo.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación. El Consejo Rector o los miembros del mismo que continúen en su cargo deberán constatar en el acta de la reunión la concurrencia de la causa del cese y decidirán de entre sus miembros y suplentes la nueva distribución de los cargos por el periodo que reste de mandato. Si durante una Asamblea General, un número de socios que represente un 10 % de los asistentes o 50 de ellos, proponen a votación la revocación o exigencia de responsabilidad de los consejeros que ocupan la presidencia o

secretaría de la Asamblea, estas personas cesarán inmediatamente en esta función, siendo sustituidos por dos consejeros no afectados o por los dos suplentes a criterio del Consejo Rector. De no existir ninguno de los anteriores o de que se vea afectado todo el Consejo Rector actuarán como presidente y secretario los socios de mayor y menor edad respectivamente e inmediatamente se procederá a convocar elecciones a consejeros y se procederá a elegir una comisión ejecutiva provisional que asumirá la administración hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Rector.

El ejercicio del cargo de Consejero no dará derecho a retribución alguna, sólo la compensación de los gastos producidos por el ejercicio de su cargo.

Artículo 25.- El Presidente

El presidente del Consejo Rector, tiene atribuida en nombre del citado órgano, la representación de la sociedad.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación de la Unión, tanto judicial como extrajudicial, en todos los actos y contratos, y actuar en nombre de la U.C.E.V ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b) Convocar y presidir oficialmente las reuniones del Consejo Rector y la Asamblea.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.
- d) Cuantas otras funciones le delegue la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la ley o de los presentes estatutos.
- e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones del Consejo Rector.

Artículo 26.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia del mismo y asumir las funciones que éste hubiere delegado.

Artículo 27.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Rector y Asamblea General.
- b) Efectuar las notificaciones, comunicaciones y circulares que sean procedentes de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
- c) Dar cuenta en las sesiones de la marcha de los asuntos de la Unión referentes a su función.
- d) Llevar el libro de Registro de Entidades Asociadas y de su número de socios.
- e) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Unión.
- f) Librar certificaciones, autorizadas con la firma del Presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.

Artículo 28.- Delegación de facultades.

El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un período determinado parte de sus facultades en uno de sus miembros a título de Consejero Delegado o en varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva, mediante acuerdo que requerirá mayoría de dos tercios. Las facultades delegadas sólo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la Federación y en ningún caso podrán delegarse las facultades que según la ley correspondan de forma indelegable a la Asamblea General y al Consejo Rector.

El Consejo Rector profesionalizará la gestión de los servicios de U.C.E.V, para lo cual nombrará al gerente o director, ante quien tiene facultades para controlar y/o llegado el caso cesar.

La gerencia, dada la entidad del movimiento cooperativo, deberá dedicar a él todos sus esfuerzos con dedicación exclusiva plena. Le serán aplicables las incompatibilidades del Consejo Rector.

Artículo 29.- Conflicto de intereses.

Los miembros del Consejo Rector no podrán mantener, con la Unión o a través de ella, directamente o a través de entidades a las que pertenecen, relaciones de interés económico o mercantil no comprendidas en la utilización de los servicios propios de U.C.E.V durante su mandato y un año posterior al mismo, salvo autorización previa o ratificación posterior de la Asamblea General. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación de la Asamblea.

CAPÍTULO QUINTO **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA U.C.E.V.**

Artículo 30.- Recursos económicos.

La U.C.E.V. funcionará económicamente en régimen de presupuesto anual. Los recursos económicos podrán ser:

- a) Cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea.
- b) De la participación en el funcionamiento general de los servicios y actividades que voluntariamente se acuerden desarrollar.
- c) Las donaciones, subvenciones, legados y otros ingresos que perciba legítimamente.

Artículo 31.- Contabilidad.

Uno.- La Unión llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, ajustándose a los principios y criterios establecidos en el Plan General Contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico.

Dos.- El Consejo Rector deberá elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la gestión en el que se explicará con toda claridad la marcha de la Unión y las expectativas reales respetando la congruencia con la documentación contable.

Tres.- El Consejo Rector formulará para someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros del ejercicio, que comprenden el balance y la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, además del informe de gestión. Se acompañará además el informe de la auditoría.

Cuatro.- El informe de gestión y los estados financieros deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo Rector con expresa indicación de la causa si faltare la firma de alguno y se pondrán a disposición de los socios de acuerdo con lo establecido la ley.

Artículo 31 bis. Ejercicio social

El ejercicio social estará comprendido entre los días 1 de septiembre y 31 de agosto.

Artículo 32.- Destino del haber líquido.

En virtud del artículo 82.6 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, destinarán el haber líquido resultante de los procesos de transformación y/o disolución o liquidación, las cooperativas que mediante sus estatutos lo hayan establecido o las que así lo decidan por acuerdo de la Asamblea General.

La finalidad de dichos fondos, serán concretados por la Asamblea General, pudiéndose destinar preferentemente a la promoción de proyectos de emprendedores de cooperativas de enseñanza, así como a la elaboración de estudios y experiencias cooperativas de enseñanza para su posterior edición que contribuya a la divulgación y enseñanza cooperativa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA U.C.E.V.**

Artículo 33.- Disolución.

Son causas de la disolución de U.C.E.V:

- a) El acuerdo de la Asamblea convocada expresamente a tal efecto y con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.
- b) La no consecución de los fines sociales o la imposibilidad de realizarlos.
- c) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la Cooperativa durante dos años consecutivos
- d) La reducción del número de cooperativas socias por debajo del mínimo legal necesario para constituir la Unión de cooperativas, si no se restablece en el plazo de un año.
- e) Fusión y escisión total
- f) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la Unión en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.
- g) La descalificación de la U.C.E.V de acuerdo con la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- h) Cualesquiera otras causas legales.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en el plazo de dos meses a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido o, reunida la misma, el Consejo Rector deberán solicitar la disolución judicial de U.C.E.V. Así mismo lo podrá solicitar cualquier interesado.

Artículo 33.- Liquidación.

La liquidación correrá a cargo de los socios liquidadores que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. En caso contrario, los liquidadores, socios o no, serán designados por el Consejo Valenciano de Cooperativismo a solicitud de cualquier socio o acreedor, o de oficio, por el Consejo Valenciano del Cooperativismo o la Consellería competente en materia de cooperativas. Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores atendiendo a las normas legales en vigor.

Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el período de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la asamblea general, que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución. Los acreedores sociales podrán oponerse al acuerdo de

reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la ley para la fusión.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 34.- Modificación de Estatutos.

Cualquier modificación de los Estatutos tendrá que ser aprobada en Asamblea General por mayoría de 2/3. Las propuestas de modificación podrán ser iniciativa del Consejo Rector o a petición del 10% o 50 de las entidades afiliadas. Será necesario que figure en el orden del día de la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.